

BOLETÍN TRIBUTARIO - 144

REGLAMENTACIÓN LEY 1231 DE 2008 - FACTURA COMO TÍTULO VALOR

Se anexa el *Decreto 3327 del 3 de septiembre de 2009*, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1231 de 2008. Las principales estipulaciones son las siguientes:

- No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.
- Toda factura de venta de bienes o de prestación de servicios es título valor, siempre y cuando se incorporen la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008.
- El emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá anotar en cada copia de la factura, de manera preimpresa o por cualquier medio mecánico aceptable, la leyenda "copia" o una equivalente. Las copias de la factura, son idóneas para todos los efectos tributarios y contables contemplados en las leyes pertinentes.
- El emisor vendedor del bien o prestador del servicio presentará al comprador del bien o beneficiario del servicio, el original de la factura para que éste la firme como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos y otorgue su aceptación al contenido de la factura, y la devuelva inmediatamente al vendedor.

alba
lucia
orozco



Consultores
Tributarios

- Las facturas de venta de bienes o de prestación de servicios pagados de contado no tendrán el carácter de título valor.

FAO
8 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
albaluciaorozco@cable.net.co
orozcoasociados@cable.net.co

Visite nuestra Web www.albaluciaorozco.com